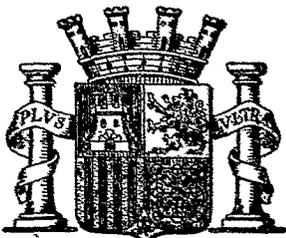


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

Padecido error en la publicación del siguiente decreto, inserto en el DIARIO OFICIAL núm. 172 del día 28 del actual, se reproduce rectificado.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el teniente General en situación de primera reserva, D. Felipe Navarro y Ceballos Escalera, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día veintinueve del corriente mes, la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
Diego HIDALGO Y DURÁN

ORDENES

Ministerio de la Guerra

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Destinados por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros al territorio de Ifni, en vacantes de su empleo, el capitán y tenientes médicos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Tomás Sort Rubles y D. César González del Pino, con destino en el batallón de Ametralladoras núm. 4, y Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos número 4, respectivamente, y actualmente prestando sus servicios como agregados en dicho territorio, este Ministerio ha resuelto que los citados oficiales médicos queden en la situación de "Al ser-

vicio de otros Ministerios", en las condiciones que determinan el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5) y orden circular de 11 de junio (D. O. núm. 135); surtiendo efectos administrativos a partir de primero del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1934.

HIDALGO

Señores General de la cuarta división orgánica y Comandante Militar de Canarias.

Señores Jefe de la Secretaría técnica de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Nombrado en 20 del mes actual para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad, en la Compañía de Asalto, de Gijón, núm. 35, el teniente de INFANTERÍA D. César García Iglesias, "Al servicio de otros Ministerios", por prestarlos en el Arma de Aviación Militar, este Ministerio ha resuelto que el expresado oficial, continúe en dicha situación, en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5) y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva número 10.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera y octava divisiones orgánicas.

Señores Presidente del Consejo de Ministros (Dirección general de Aeronáutica) e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros (Subsecretaría) a propuesta del Gobernador de Ifni, según orden de fecha 19 del actual que las clases e individuos de tropa indígenas, que figuran en la siguiente relación, pasen destinados al batallón de Tiradores de Ifni (Mia de Zapadores) procedentes del batallón de Ingenieros de Tetuán; este Ministerio, ha resuelto que el citado personal que-

de en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5) y la circular de 11 de junio último (D. O. núm. 135), incorporándose con toda urgencia y surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir del primero del presente mes de julio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cabo, núm. 276, Sel-lan Ben Mohammed Hamete.

Soldado de segunda, núm. 143, Abdolkar Ben Mohammed.

Otro, núm. 288, Mohammed Ben Ali Susi.

Madrid, 28 de julio de 1934.—Hidalgo.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales de CABALLERÍA comprendidos en la siguiente relación, pasen a servir los destinos y a la situaciones que en las mismas se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Coronel

D. José Alonso de la Espina y Cuñado, ascendido, del regimiento Cazadores núm. 6, a disponible forzoso, apartado A), en la segunda división orgánica.

Tenientes coroneles

D. Arturo Larch Castresana, del Centro Movilización y Reserva núm. 13, al regimiento Cazadores núm. 5. (E.)

D. Antonio Gómez Romero, de disponible en la segunda división orgánica, al regimiento Cazadores núm. 6. (E.)

D. Manuel Espiau Faysa, ascendido, de este Ministerio, a disponible forzoso.

so, apartado A), en la primera división orgánica.

D. Vicente Torres Linares, ascendido, del Depósito Central de Remonta, a disponible forzoso, apartado A), en la primera división orgánica.

Comandantes

D. Manuel de Oruña Reinoso, disponible en la primera división orgánica y agregado en este Ministerio, al mismo de plantilla. (E.)

D. Carlos Aranguren Roldán, disponible en la octava división orgánica y agregado en la Sección de Contabilidad y Asuntos Varios de la misma, al Centro de Movilización y Reserva número 9. (F.)

D. Alvaro Pita da Veiga y Morgado, ascendido, de la Sección de Contabilidad y Asuntos Varios de la séptima división orgánica, a disponible forzoso, apartado A), en la séptima división orgánica.

D. Francisco Morales y Martínez Fortún, ascendido, del Depósito de Recría y Doma de Ecija, a disponible forzoso, apartado A), en la segunda división orgánica.

D. José Argüelles y Coello, ascendido, del regimiento Cazadores núm. 3, a disponible forzoso, apartado A), en la primera división orgánica.

D. Roberto White Santiago, ascendido, de "Al servicio de otros Ministerios" (Aviación), a la misma situación.

Capitanes

D. Federico Alvaro Gómez, de "Al servicio de otros Ministerios" (Seguridad), al regimiento Cazadores núm. 4. (Voluntario.)

D. Carlos Balmori Díaz, de disponible en la séptima división orgánica y agregado a la Sección de Contabilidad y Asuntos Varios de la misma, al Centro de Movilización y Reserva número 2. (F.)

D. Pedro Segura Lacomba, del Depósito de Recría y Doma de Ecija, al Centro de Movilización y Reserva número 4. (V.)

D. Julio Pérez Salas, de disponible en la quinta división orgánica y agregado al regimiento de Cazadores número 1, al Centro de Movilización y Reserva núm. 8. (F.)

D. Pablo Díaz Doñabeitia, de disponible en la sexta división orgánica, al Centro de Movilización y Reserva número 12. (Preferencia y voluntario.)

D. Lorenzo Pérez Miguel, de disponible en la octava división orgánica, al Centro de Movilización y Reserva número 16. (V.)

D. Joaquín López Aguirre, del Centro de Movilización y Reserva núm. 13, a la Sección de Contabilidad y Asuntos Varios de la séptima división orgánica. (V.)

Tenientes

D. Mariano Cuadra Medina, ascendido, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento Cazadores núm. 1. (V.)

D. Francisco Vázquez López Ortega, ascendido, de la Academia de Infantería,

Caballería e Intendencia, al regimiento Cazadores núm. 1. (V.)

D. Santiago Martínez Larraz, ascendido, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento Cazadores núm. 1. (V.)

D. Mariano Escribano de la Torre, ascendido, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento Cazadores núm. 1. (V.)

D. Rafael López Heredia, de disponible forzoso en la primera división orgánica, al regimiento Cazadores núm. 2. (Voluntario.)

D. Francisco Pérez Rojo, del regimiento Cazadores núm. 9, al regimiento Cazadores núm. 2. (V.)

D. Lorenzo Alvarez de Toledo y Menos, del regimiento Cazadores núm. 6, al regimiento Cazadores núm. 2. (V.)

D. Eugenio Díaz Acebal, del regimiento Cazadores núm. 6, al núm. 3. (Voluntario.)

D. Alfonso López Heredia, del regimiento Cazadores núm. 7, al núm. 3. (Voluntario.)

D. Benito Rodríguez Frutos, del regimiento Cazadores núm. 9, al número 3. (V.)

D. Demetrio Bernardo Martínez, ascendido, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento Cazadores núm. 4. (V.)

D. Angel Pizarro Rodríguez, ascendido, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento Cazadores núm. 4. (V.)

D. Luis Prendes Macalla, ascendido, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento Cazadores núm. 4. (F.)

D. José Gabarrón Zambrano, ascendido, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento Cazadores núm. 4. (F.)

D. Angel de Urquijo y Losada, ascendido, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento Cazadores núm. 4. (F.)

D. Carlos Pérez Enciso, de la Mehalía Jalfiana de Melilla núm. 2, al regimiento Cazadores núm. 5. (V.)

D. Julio Balbín Delor, del regimiento Cazadores núm. 6, al regimiento Cazadores núm. 5. (V.)

D. César Fernández Sanz, del regimiento Cazadores núm. 3, al regimiento Cazadores núm. 5. (V.)

D. Ignacio Bulnes Arenal, ascendido, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento Cazadores núm. 6. (V.)

D. José Solano Echevarría, ascendido, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento Cazadores núm. 6. (V.)

D. Pedro Hocos Olalla, ascendido, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento Cazadores número 6. (F.)

D. Valentín Benítez Cantero, ascendido, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento Cazadores núm. 6. (F.)

D. Enrique Falco Oliver, ascendido, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento Cazadores núm. 6. (F.)

D. Manuel Isasa Navarro, ascendido, de la Academia de Infantería, Ca-

ballería e Intendencia, al regimiento Cazadores núm. 6. (F.)

D. Enrique Mellado Mellado, del regimiento Cazadores núm. 4, al regimiento Cazadores núm. 7. (V.)

D. Maueel Leno Valencia, ascendido, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento Cazadores núm. 7. (V.)

D. Francisco Barés Tarragona, ascendido, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento Cazadores núm. 7. (V.)

D. Mariano Castellanos Santamaría, ascendido, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento Cazadores núm. 7. (V.)

D. Gonzalo Peche Sánchez-Arjona, del regimiento Cazadores núm. 4, al regimiento Cazadores núm. 8. (V.)

D. Manuel Triana Casas, de "Al servicio de otros Ministerios" (Seguridad), al regimiento Cazadores núm. 8. (V.)

D. José Sánchez Huertas, ascendido, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento de Cazadores núm. 8. (V.)

D. Vicente Martínez Esparza, ascendido, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento Cazadores núm. 9. (F.)

D. Manuel Lizasoain Muguero, ascendido, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento Cazadores núm. 9. (F.)

D. José Carmona Novat, ascendido, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento Cazadores núm. 9. (F.)

D. Juan López Ruiz, ascendido, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento Cazadores número 9. (F.)

D. Alejandro Arrieta Pedrosa, ascendido, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento Cazadores núm. 9. (F.)

D. Juan Noailles Puyol, del regimiento Cazadores núm. 1, al regimiento Cazadores núm. 10. (V.)

D. Alfonso Malagón Barceló, ascendido, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento Cazadores núm. 10. (F.)

D. Juan Sanguino Benítez, de disponible forzoso en la primera división orgánica, al regimiento Cazadores número 10. (F.)

D. Ricardo Navarro Requena, de las Tropas de Policía del Sahara, al Grupo Auto-Ametralladoras-Cañones. (V.)

D. Fernando de Sandoval Coig, ascendido, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, y número uno de su promoción, al Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1, agregado y sin derecho a la gratificación de residencia en África ni a la gratificación de Regulares, hasta que sea destinado de plantilla.

Agregación

Capitán

D. Ramón de Berriz Ochoa, disponible forzoso, apartado A), en la quinta división orgánica, al regimiento Cazadores núm. 1, con arreglo a la orden de 11 de enero último. (D. O. núm. 9).

ACION DE PETICIONARIOS QUE NO LES
CORRESPONDIDO ALGUNO DE LOS DES-
S SOLICITADOS EN LA PRESENTE PRO-
PUESTA

Capitanes

En el regimiento Cazadores núm. 4:

Manuel Jurado Andrés.
Carlos Sabater Gaitán de Ayala.
Baltasar Rodríguez Martín.
Manuel de la Cerda Manglano.

En el Centro de Movilización y Re-
ra núm. 12:

Carlos Santo Domingo Andiola.

En la Sección de Contabilidad y Asun-
Varios de la séptima división or-
ca:

José Villegas Gardoque.
José Balmori Díaz.
Manuel Jurado Andrés.
Pablo Casado Puchol.

Tenientes

En el regimiento Cazadores núm. 1:

José Gabarrón Zambrano.

En el regimiento Cazadores núm. 2:

Alfonso López Heredia.
Benito Rodríguez Frutos.
Sancho Castro Caverro.
José Vallejo Peralta.
Enrique Bargés Pozurama.
Manuel Lucio Vallespín.
Mariano Cuadra Medina.
Francisco Barés Tarragona.
Juan López Ruiz.
Manuel Izaosain Muguiro.
Vicente Martínez Esparza.
Manuel Isasa Navarro.
Angel de Urquijo Losada.

En el regimiento Cazadores núm. 3:

Sancho Castro Caverro.
José Vallejo Peralta.
Enrique Bargés Pozurama.
Mariano Cuadra Medina.
Francisco Barés Tarragona.
Juan López Ruiz.
Manuel Izaosain Muguiro.
Vicente Martínez Esparza.
Manuel Isasa Navarro.
Angel de Urquijo Losada.

En el regimiento Cazadores núm. 5:

Néstor Fernández Escalera.
Esteban Alonso García.
Manuel Triana Casas.
Mariano Cuadra Medina.
Mariano Castellanos Santamaría.
Simetrio Bernardo Martínez.
Mariano Escribano Latorre.
Angel Pizarro Rodríguez.
Luis Prendes Macalla.

En el regimiento Cazadores núm. 7:

Alfonso Malagón Barceló.
Alejandro Arrieta Pedrosa.
Juan López Ruiz.
Vicente Martínez Esparza.
Manuel Isasa Navarro.
Enrique Falcó Oliver.
José Gabarrón Zambrano.
Luis Prendes Macalla.

En el regimiento Cazadores núm. 8:

D. José Carmona Noval.
" Pedro Hocés Olalla.
" Angel de Urquijo Losada.
" José Gabarrón Zambrano.

En el Grupo Auto Ametralladoras-
caiones:

D. Lorenzo Alvarez de Toledo y Men-
cos.
" Alfonso López Heredia.
" Benito Rodríguez Frutos.
" Néstor Fernández Escalera.
" Sancho Castro Caverro.
" José Vallejo Peralta.
" Enrique Bargés Pozurama.
" Fernando Santiago Díaz de Men-
divi.
" José Luis Tovar Blanco Rajoy.
" Francisco Vázquez López Ortega.
" Vicente Martínez Esparza.
" Manuel Isasa Navarro.
" Valentín Benítez Cantero.
" Angel de Urquijo Losada.
" Angel Pizarro Rodríguez.
Madrid, 28 de julio de 1934.—Hi-
dalgo.

Excmo. Sr.: Su Excelencia el señor
Presidente de la República, por reso-
lución de fecha 26 del actual, confie-
re los mandos de las primera y se-
gunda Comandancias de SANIDAD
MILITAR, respectivamente, a los te-
nientes coroneles médicos del mencio-
nado Cuerpo que desempeñaban el
cargo de segundo jefe de las mismas.
D. Eduardo Sánchez Martín y D. Ma-
nuel Díaz Bádenas.

Lo comunico a V. E. para su co-
nocimiento y cumplimiento. Madrid,
28 de julio de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera y
quinta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Su Excelencia el señor
Presidente de la República por resolu-
ción de fecha 26 del actual, confiere
el mando de la Sección Móvil de
Evacuación Veterinaria núm. 1, al
subinspector veterinario de segunda
clase del Cuerpo de SANIDAD MI-
LITAR, disponible forzoso en esta
división, D. Enrique Ponce Romero.

Lo comunico a V. E. para su co-
nocimiento y cumplimiento. Madrid,
28 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división
orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia pro-
movida por el teniente de INTEN-
DENCIA del primer Grupo divisiona-
rio D. José Hernández Santonja,
por la que solicita le sean concedidos
los beneficios de preferencia deter-
minados en el artículo 14 del decreto

de 5 de enero del año anterior
(D. O. núm. 5), fundamentándola en
haber resultado sobrante en las plan-
tillas asignadas a su Cuerpo en la re-
ciente organización, al igual que lo
practicado con el personal de jefes,
capitanes y suboficiales, este Ministe-
rio, teniendo en cuenta que el destino
que por orden circular de 30 de junio
último (D. O. núm. 154) se le
confirió al recurrente, lo fué como
consecuencia de la de 12 de noviem-
bre de 1931 (D. O. núm. 225) que
le era de aplicación y no de la de 11
de enero del año en curso (D. O. nú-
mero 9), como erróneamente supone
estar comprendido, ha resuelto des-
estimarla por carecer de derecho a
ello.

Lo comunico a V. E. para su co-
nocimiento y cumplimiento. Madrid,
28 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división
orgánica.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Mi-
nisterio se ha resuelto que el per-
sonal del Cuerpo Auxiliar de INTEN-
DENCIA MILITAR, que se expresa
en la siguiente relación, pase a ser-
vir los destinos que en la misma se
le señala.

Lo comunico a V. E. para su co-
nocimiento y cumplimiento. Madrid,
28 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Auxiliares principales

D. Diego Caballero Torres, de dis-
ponible en la segunda división, a la
Jefatura de Transportes Militares de
Málaga. (V.)

D. Francisco Murciano Landeras,
de disponible en Marruecos, a la pri-
mera Inspección de Intendencia. (F.)

Auxiliares de primera

D. Arcadio Ruiz Martín, de dispo-
nible en Marruecos, a la Intendencia
Central. (F.)

D. Francisco Alvarez Vallés, de la
Intendencia de la cuarta división, al
Hospital Militar de Valencia. (V.)

D. Mario Criado Sáez, de la In-
tendencia Central, a los Servicios de
Intendencia de Segovia. (V.)

Auxiliares de segunda

D. Jaime Arévalo Rodríguez, de su-
pernumerario sin sueldo en la sexta
división, a la Jefatura de Transportes,
Propiedades y Accidentes del Traba-
jo de San Sebastián. (V.)

D. Nicolás Fernández Sánchez, de
supernumerario en Ceuta, al Parque
de Sanidad Militar. (F.)

D. Pedro Pujadas López, del ser-
vicio de Posiciones del Rif, al Servi-
cio de Transportes y Propiedades de
Palma de Mallorca.

PERSONAL QUE HABIENDO SOLICITADO ALGUNO DE LOS DESTINOS NO LE HA CORRESPONDIDO

Transportes y Propiedades de Málaga

D. Cayetano Gómez Martínez.
D. Eugenio Sierra Alonso.
D. Julio Aristizabal Gainza.

Hospital Militar de Valencia

D. Enrique Ortega Ramón.
D. Vicente Medina Pernas.
D. Nilo Martín Guzmán.
D. Julio Aristizabal Gainza.
D. Florentino Pajares Muñoz.
Madrid, 28 de julio de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO comprendido en la siguiente relación pase a servir los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Segunda Sección. — Segunda Subsección. — Grupo C), maestros armeros

D. Mauro Martínez Mazarías, de disponible apartado A) en la primera división y agregado al primer Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, al Grupo de Infantería de este Ministerio. (V.) (Derecho preferente.)

D. Sixto Alonso Cerra, del regimiento de Infantería núm. 22, al batallón de Ametralladoras núm. 1. (V.)

D. Joaquín Xirau Calvet, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, al batallón de Ametralladoras núm. 4. (V.)

D. Ramón Rodríguez Cabal, de excedente de plantilla en la Academia de Artillería e Ingenieros, a la misma, de plantilla. (V.)

D. Ramón Alvarez Alonso, del regimiento de Infantería núm. 37, al Grupo autónomo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3. (V.)

D. Tomás Espino Ortega, del batallón de Ametralladoras núm. 3, al Grupo divisionario de Intendencia número 2. (V.)

D. Francisco González Castro, de disponible apartado A) en la primera división y agregado en el Grupo de Infantería de este Ministerio, al Grupo divisionario de Intendencia número 3. (V.)

D. Bienvenido Alvarez Alvarez, del batallón de Zapadores Minadores número 6, al Grupo divisionario de Intendencia núm. 6. (V.)

D. Enrique Navarro Segarra, de la Agrupación de Artillería de Melilla, al Grupo divisionario de Intendencia núm. 8. (V.)

D. Alfredo Misioné Muñiz, del regimiento de Infantería núm. 39 y agregado en el batallón de Zapadores Minadores núm. 8, a su destino, de plantilla.

Segunda Sección. — Segunda Subsección. — Grupo D), ajustadores herreros cerrajeros

D. Joaquín Mata Izquierdo, del regimiento de Artillería ligera núm. 13, al Depósito de Recría y Doma de Jerez de la Frontera. (V.)

D. Doroteo Guillermo Herrero, del regimiento de Artillería ligera número 10, al Depósito de Recría y Doma de Ecija. (V.)

D. Victoriano Expósito Rodríguez, del regimiento de Artillería ligera número 15, al regimiento de Artillería de Costa núm. 2. (V.)

D. Santiago Peña Gil, del regimiento de Artillería ligera núm. 2, al Parque divisionario de Artillería núm. 1. (Voluntario.)

D. Francisco Pérez Márquez, del regimiento de Artillería ligera número 3, al Parque divisionario de Artillería núm. 2. (V.)

D. Francisco de Llanas Taudín, del regimiento de Artillería ligera número 6, al Parque divisionario de Artillería núm. 3. (V.)

D. Juan Catalá Carbonell, del regimiento de Artillería pesada núm. 2, al Parque divisionario de Artillería núm. 4. (V.)

D. Juan Artamendi Azcárate, del regimiento de Artillería ligera número 9, al Parque divisionario de Artillería núm. 5. (V.)

D. Fernando Fungueiriño Díaz, del regimiento de Artillería ligera número 3, al Parque divisionario de Artillería núm. 6. (V.)

D. Pedro Moreno Mateo, del regimiento de Artillería pesada núm. 2, al Parque divisionario de Artillería número 7. (V.)

D. Manuel Martín Martín, de disponible forzosos en Melilla, al Parque divisionario de Artillería núm. 8. (V.)

D. Francisco López Jiménez, de disponible forzosos y agregado al regimiento de Artillería de Costa número 3, al mismo, de plantilla. (Rectificación.)

Segunda Sección. — Segunda Subsección. — Grupo E), ajustadores carpinteros carreteros

D. Adolfo Ostenero Cocerria, de disponible forzosos en Ceuta, al Depósito de Recría y Doma de Jerez de la Frontera. (V.)

D. Miguel Marfil González, de disponible forzosos en Ceuta, al Depósito de Recría y Doma de Ecija. (V.)

D. José Grosso Barba, del Parque divisionario de Artillería núm. 2, al Grupo divisionario de Intendencia número 2. (V.)

D. Maximino Marín Pérez, del regimiento de Artillería de Costa número 1, al Grupo divisionario de Intendencia núm. 3. (V.)

D. Antonio García Sedano, del Parque divisionario de Artillería núm. 6,

al Grupo divisionario de Intendencia núm. 6. (V.)

D. Eduardo Rebollo Pita, del Parque divisionario de Artillería número 8, al Grupo divisionario de Intendencia núm. 8. (V.)

D. Tomás Martínez Pavia, de disponible forzosos en Melilla, al regimiento de Artillería ligera núm. 15. (Forzosos.)

D. José Gilabert Torrecilla, de disponible forzosos en Melilla, al Parque divisionario de Artillería núm. 7. (Forzosos.)

Tercera Sección. — Primera Subsección. — Grupo A), silleros guarnicioneros basteros

D. Luis Sánchez Suárez, de disponible forzosos en Melilla, al regimiento de Artillería ligera núm. 15. (V.)

D. Pedro López Antón, del batallón de Zapadores Minadores número 7, al de igual denominación número 6. (V.)

D. Juan Camacho Salguero, de disponible forzosos en Sevilla, al Grupo divisionario de Intendencia núm. 2. (Voluntario.) (Derecho preferente.)

D. Gabriel Macete Ruiz, de disponible forzosos en Valencia, al Grupo divisionario de Intendencia núm. 3. (Voluntario.) (Derecho preferente.)

D. Prudenciano San José Benito, de disponible forzosos en Valladolid, al Grupo divisionario de Intendencia núm. 6. (V.)

D. Teodomiro Rivero Campos, de disponible forzosos en La Coruña, al Grupo divisionario de Intendencia número 8. (V.) (Derecho preferente.)

D. Domingo Molina Blanco, de disponible forzosos en Zaragoza, al regimiento de Artillería ligera núm. 10. (Forzosos.)

D. Adolfo Hernando Hernando, de disponible forzosos en Burgos, al regimiento de Artillería ligera núm. 11. (Forzosos.)

D. Victoriano Sirera Recio, de disponible forzosos en Madrid, al regimiento de Artillería ligera núm. 6. (Forzosos.)

Agregados con arreglo a la circular de 11 de enero último (D. O. núm. 9)

Segunda Sección. — Segunda Subsección. — Grupo C), maestros armeros

O. Eduardo Tordera González, de disponible forzosos en Melilla, al Grupo de Sanidad de la Circunscripción Oriental.

D. Víctor Lainz Argüelles, de disponible forzosos en Ceuta, al batallón de Cazadores de Africa núm. 8.

D. Miguel Bianqueti Gutiérrez, de disponible forzosos en Melilla, al batallón de Cazadores de Africa núm. 3.

D. Carlos Artacho Alvarez, de disponible forzosos en Melilla, al batallón de Cazadores de Africa núm. 4.

Segunda Sección. — Segunda Subsección. — Grupo D), ajustadores herreros cerrajeros

D. Rafael Pacheco López, de disponible forzosos en Ceuta, a la Agrupación de Artillería de Ceuta.

D. Andrés Martín Rodríguez, disponible forzosamente en Melilla, a la Agrupación de Artillería de Melilla.

D. Antonio Castro Albaladejo, disponible forzosamente en Mahón, al regimiento de Artillería de Costa núm. 4.

D. José Cuat Valles, disponible forzosamente en Palma de Mallorca, al Grupo mixto de Artillería núm. 1.

D. Manuel Borrás Romero, disponible forzosamente en Palma de Mallorca, al Grupo mixto de Artillería núm. 1.

D. Emilio Gómez Márquez, disponible forzosamente en Ceuta, a la Agrupación de Artillería de Ceuta.

D. Antonio Calatayud Colomer, disponible forzosamente en Melilla, a la Agrupación de Artillería de Melilla.

D. Manuel Meléndez Gallardo, disponible forzosamente en Ceuta, a la Agrupación de Artillería de Ceuta.

D. Juan Ginard Borrás, disponible forzosamente en Palma de Mallorca, al Grupo mixto de Artillería núm. 1.

D. Lorenzo Juliá Horrach, disponible forzosamente en Palma de Mallorca, al Grupo mixto de Artillería núm. 1.

D. Juan Abellán Navarro, disponible forzosamente en Ceuta, a la Agrupación de Artillería de Ceuta.

D. Salvador Roselló Massanet, disponible forzosamente en Melilla, a la Agrupación de Artillería de Melilla.

RELACION DE PETICIONARIOS

Grupo de Infantería de este Ministerio, una de armero.

- 1.—D. Ramón Rodríguez Cabal.
- 1.—D. Francisco González Castro.
- 1.—D. Antonio Rengifo Flórez.
- 1.—D. Mauro Martínez Mazarías.
- 1.—D. Tomás Espino Ortega.
- 4.—D. Enrique Navarro Segarra.
- 1.—D. Juan José Cabal Rodríguez.
- 1.—D. Mariano Valero Pinillo.
- 1.—D. Valentín Pino López.
- 2.—D. Joaquín Pedreño Avilés.
- 1.—D. Enrique Canteli Sampedro.
- 1.—D. Emilio Miaja García.
- 2.—D. Carlos Artacho Álvarez.
- 2.—D. José Álvarez Álvarez.
- 2.—D. Antonio Calabuig Pla.
- 1.—D. Angel García Sanz.
- 1.—D. Amador Castro Almendral.
- 3.—D. Angel Bernández Álvarez.
- 1.—D. Miguel Valentín García.
- 1.—D. Federico Fernández Morán.
- 1.—D. Agustín Franco Martín.
- 1.—D. Emilio Fernández Gutiérrez.
- 5.—D. Edelmiro Álvarez González.
- 1.—D. Jesús Fernández Fernández.
- 1.—D. Isidoro Arnaiz Martínez.

Batallón de Ametralladoras número 1, una de armero.

- 2.—D. Sixto Alonso Cerra.
- 3.—D. Diego Vaquero Valle.
- 7.—D. Emilio Fernández García.
- 6.—D. Jesús Fernández Fernández.
- 3.—D. Octavio Laviada Aguirre.

Batallón de Ametralladoras número 4, una de armero.

- 1.—D. Joaquín Xirau Calvet.

Academia de Artillería e Ingenieros, una de armero.

- 2.—D. Ramón Rodríguez Cabal.
- 1.—D. Alejandro Martínez Santamaría.
- 2.—D. Valentín Pino López.
- 3.—D. César González Alonso.
- 1.—D. Jaime Santos Alonso.
- 2.—D. Miguel Valentín García.
- 2.—D. Agustín Franco Martín.
- 6.—D. Emilio Fernández Gutiérrez.
- 2.—D. Jesús Fernández Fernández.
- 1.—D. José María Álvarez Loredó.
- 1.—D. Felipe Barcenilla Álvarez.

Grupo autónomo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3, una de armero.

- 1.—D. Ramón Álvarez Alonso.
- 6.—D. Edelmiro Álvarez González.

Grupo divisionario de Intendencia núm. 2, una de armero.

- 3.—D. Tomás Espino Ortega.
- 1.—D. Rafael Merino Samiñán.
- 2.—D. Enrique Navarro Segarra.
- 2.—D. Juan José Cabal Rodríguez.
- 1.—D. Diego Vaquero Sánchez.
- 2.—D. Miguel Bianqueti Gutiérrez.
- 2.—D. Federico Fernández Morán.
- 2.—D. Emilio Fernández Gutiérrez.
- 3.—D. Edelmiro Álvarez González.

Grupo divisionario de Intendencia núm. 3, una de armero.

- 2.—D. Francisco González Castro.
- 1.—D. Antonio Rengifo Flórez.
- 2.—D. Mauro Martínez Mazarías.
- 2.—D. Tomás Espino Ortega.
- 2.—D. Rafael Merino Samiñán.
- 1.—D. Enrique Navarro Segarra.
- 3.—D. Juan José Cabal Rodríguez.
- 5.—D. Valentín Pino López.
- 1.—D. Joaquín Xirau Calvet.
- 1.—D. Sixto Alonso Cerra.
- 2.—D. Diego Vaquero Valle.
- 1.—D. Carlos Artacho Álvarez.
- 2.—D. César González Alonso.
- 1.—D. Antonio Calabuig Pla.
- 1.—D. Juan Carbajosa Morales.
- 1.—D. Miguel Bianqueti Gutiérrez.
- 2.—D. Amador Castro Almendral.
- 1.—D. Angel Fernández Álvarez.
- 3.—D. Federico Fernández Morán.
- 3.—D. Emilio Gutiérrez González.
- 2.—D. Edelmiro Álvarez González.
- 5.—D. Jesús Fernández Fernández.
- 2.—D. Octavio Laviada Aguirre.
- 1.—D. Ricardo Roza Ordiales.

Grupo divisionario de Intendencia núm. 6, una de armero.

- 1.—D. Bienvenido Álvarez Álvarez.
- 4.—D. Juan José Cabal Rodríguez.
- 1.—D. José González Suárez.
- 4.—D. Valentín Pino López.
- 3.—D. Emilio Miaja García.
- 2.—D. Nicanor Gómez Fernández.
- 3.—D. Miguel Valentín García.
- 4.—D. Agustín Franco Martín.
- 4.—D. Emilio Fernández Gutiérrez.
- 4.—D. Edelmiro Álvarez González.
- 4.—D. Jesús Fernández Fernández.
- 2.—D. Ricardo Roza Ordiales.

Grupo divisionario de Intendencia núm. 8, una de armero.

- 3.—D. Mauro Martínez Mazarías.
- 3.—D. Enrique Navarro Segarra.
- 5.—D. Juan José Cabal Rodríguez.
- 2.—D. José González Suárez.
- 3.—D. Valentín Pino López.
- 1.—D. Arturo Flórez González.
- 2.—D. Emilio Miaja García.
- 1.—D. César González Alonso.
- 1.—D. José Álvarez Álvarez.
- 1.—D. Nicanor Gómez Fernández.
- 2.—D. Angel García Sanz.
- 2.—D. Angel Fernández Álvarez.
- 4.—D. Federico Fernández Morán.
- 3.—D. Agustín Franco Martín.
- 5.—D. Emilio Fernández Gutiérrez.
- 1.—D. Octavio Laviada Aguirre.
- 2.—D. José María Álvarez Loredó.
- 3.—D. Ricardo Roza Ordiales.

Depósito de Recría y Doma de Jerez de la Frontera, una de ajustador herrero cerrajero.

- 1.—D. Joaquín Mata Izquierdo.
- 1.—D. Doroteo Guillermo Herrero.
- 1.—D. Manuel Martín Martín.
- 1.—D. Manuel Miranda Rojas.
- 1.—D. Enrique Paz Santiago.
- 1.—D. Balbino Sánchez Morasterio.
- 2.—D. Antonio Rodríguez Meneses.
- 1.—D. Manuel Meléndez Gallardo.
- 1.—D. Antonio Calatayud Colomer.
- 1.—D. Emilio Gómez Márquez.
- 1.—D. Ricardo Servio Martínez.
- 2.—D. Antonio Castro Albaladejo.
- 1.—D. Andrés Martín Rodríguez.
- 1.—D. Antonio Lázaro Gómez.
- 1.—D. Rafael Pacheco López.

Depósito de Recría y Doma de Ecija, una de ajustador herrero cerrajero.

- 2.—D. Francisco Pérez Márquez.
- 2.—D. Doroteo Guillermo Herrero.
- 4.—D. Manuel Martín Martín.
- 2.—D. Enrique Paz Santiago.
- 2.—D. Manuel Meléndez Gallardo.
- 2.—D. Antonio Calatayud Colomer.
- 2.—D. Emilio Gómez Márquez.
- 2.—D. Andrés Martín Rodríguez.
- 2.—D. Antonio Lázaro Gómez.
- 1.—D. Antonio Vilches Fernández.
- 2.—D. Rafael Pacheco López.

Regimiento de Artillería de Costa núm. 2, una de ajustador herrero cerrajero.

- 2.—D. Victoriano Expósito Rodríguez.
- 2.—D. Leopoldo Sánchez Monasterio.
- 2.—D. Carlos Monasterio García.
- 2.—D. José Rivadulla Gómez.

Parque divisionario de Artillería núm. 1, una de ajustador herrero cerrajero.

- 1.—D. Santiago Peña Gil.
- 1.—D. Juan Abellán Navarro.
- 3.—D. Doroteo Guillermo Herrero.
- 6.—D. Manuel Martín Martín.
- 2.—D. Pedro Moreno Mateo.
- 1.—D. Arturo García Aretio.
- 4.—D. Antonio Lázaro Gómez.
- 3.—D. Rafael Pacheco López.

Parque divisionario de Artillería número 2, una de ajustador herrero cerrajero.

- 1.—D. Francisco Pérez Márquez.
- 4.—D. Doroteo Guillermo Herrero.
- 2.—D. Manuel Martín Martín.
- 1.—D. Antonio Rodríguez Meneses.
- 4.—D. Antonio Calatayud Colomer.
- 2.—D. Ricardo Servio Martínez.
- 3.—D. Antonio Lázaro Gómez.
- 4.—D. Rafael Pacheco López.

Parque divisionario de Artillería número 3, una de ajustador herrero cerrajero.

- 1.—D. Francisco de Llamas Taudín.
- 2.—D. Juan Abellán Navarro.
- 3.—D. Manuel Martín Martín.
- 1.—D. Enrique Ortiz Navarro.
- 2.—D. Arturo García Aretio.
- 3.—D. Manuel Meléndez Gallardo.
- 3.—D. Antonio Calatayud Colomer.
- 1.—D. Manuel Borrás Romero.
- 5.—D. Rafael Pacheco López.

Parque divisionario de Artillería núm. 4, una de ajustador herrero cerrajero.

- 1.—D. Juan Catalá Carbonell.
- 1.—D. Juan Pelegrí Estévez.
- 1.—D. Juan Saborido Manent.
- 3.—D. Juan Abellán Navarro.
- 7.—D. Manuel Martín Martín.

Parque divisionario de Artillería núm. 5, una de ajustador herrero cerrajero.

- 1.—D. Juan Artamendi Azcárate.
- 6.—D. Rafael Pacheco López.

Parque divisionario de Artillería núm. 6, una de ajustador herrero cerrajero.

- 1.—D. Fernando Fungueiriño Díaz.
- 2.—D. Antonio Vilches Fernández.
- 1.—D. Carlos Monasterio García.

Parque divisionario de Artillería núm. 7, una de ajustador herrero cerrajero.

- 1.—D. Pedro Moreno Mateo.
- 1.—D. Manuel Ramírez Rominguera.

Parque divisionario de Artillería núm. 8, una de ajustador herrero cerrajero.

- 5.—D. Manuel Martín Martín.
- 1.—D. Miguel González Vázquez.
- 1.—D. Victoriano Expósito Rodríguez.
- 2.—D. Manuel Ramírez Rominguera.
- 1.—D. Leopoldo Sánchez Monasterio.
- 1.—D. José Rivadulla Gómez.

Depósito de Recría y Doma de Jerez de la Frontera, una de ajustador carpintero carretero.

- 1.—D. Alfredo Ostenero Cocerría.
- 1.—D. Miguel Marfil González.
- 3.—D. José Gilabert Torrecilla.

Depósito de Recría y Doma de Ecija, una de ajustador carpintero carretero.

- 2.—D. Miguel Marfil González.
- 2.—D. José Gilabert Torrecilla.

Grupo divisionario de Intendencia núm. 2, una de ajustador carpintero carretero.

- 1.—D. José Grosso Barba.
- 1.—D. José Gilabert Torrecilla.

Grupo divisionario de Intendencia núm. 3, una de ajustador carpintero carretero.

- 1.—D. Maximino Marín Pérez.
- 1.—D. Onofre Gascón Llopis.

Grupo divisionario de Intendencia núm. 6, una de ajustador carpintero carretero.

- 1.—D. Antonio García Sedano.

Grupo divisionario de Intendencia número 6, una de ajustador carpintero carretero.

- 1.—D. Antonio García Sedano.

Grupo divisionario de Intendencia, núm. 8, una de ajustador carpintero carretero.

- 1.—D. Eduardo Rebollo Pita.

Regimiento de Artillería ligera número 15, una de sillero guarnicionero-bastero.

- 3.—D. Luis Sánchez Suárez.

Batallón de Zapadores Minadores núm. 6, una de sillero guarnicionero-bastero.

- 1.—D. Pedro López Antón.
- 1.—D. Antonio Pérez García.
- 1.—D. Froilán Antolín Asenjo.
- 1.—D. Hilario López de Aréchaga.
- 3.—D. Carlos Miguel Sáenz.
- 1.—D. Adolfo Hernando Hernando.
- 1.—D. Daniel Talayero Lite.
- 1.—D. Prudencio San José Benito.
- 2.—D. Antonio Muñoz Martínez.
- 1.—D. José Díaz de Otazu.
- 2.—D. Luis Sánchez Suárez.
- 1.—D. Juan José Tomás Carvajal.
- 2.—D. Ramón García Jiménez.

Grupo divisionario de Intendencia número 2, una de sillero guarnicionero-bastero.

- 1.—D. Manuel Olmo López.
- 1.—D. Francisco Calderón Donso.
- 4.—D. Carlos Miguel Sáenz.
- 1.—D. Antonio Muñoz Martínez.
- 1.—D. Juan Camacho Salguero.
- 1.—D. Rafael La O. Almagro.
- 1.—D. Francisco Álvarez Díaz.

Grupo divisionario de Intendencia núm. 3, una de sillero guarnicionero-bastero.

- 1.—D. Gabriel Macete Ruiz.
- 1.—D. José Alsina Ferreras.
- 1.—D. José Luzón Camellín.
- 1.—D. Carlos Miguel Sáenz.
- 3.—D. Prudencio San José Benito.

- 2.—D. Juan José Tomás Carvajal.
- 2.—D. Francisco Álvarez Díaz.
- 1.—D. Fernando Sagrañés Castañera.

Grupo divisionario de Intendencia núm. 6, una de sillero guarnicionero-bastero.

- 4.—D. Prudencio San José Benito.
- 1.—D. Ramón García Jiménez.

Grupo divisionario de Intendencia núm. 8, una de sillero guarnicionero-bastero.

- 2.—D. Carlos Miguel Sáenz.
- 2.—D. Prudencio San José Benito.
- 1.—D. Teodomiro Rivero Campos.
- 1.—D. Luis Sánchez Suárez.
- 3.—D. Juan José Tomás Carvajal.

Madrid, 28 de julio de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el personal de la quinta Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO que se cita en la siguiente relación, pase a servir los destinos que en la misma se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Conserjes

Al Estado Mayor Central

- D. Cayetano Agudo Rodríguez, de la Subsecretaría del Ministerio. (F.)
- D. Jesús Hidalgo Barriuso, de la misma. (F.)
- D. Manuel Barbero Ortega, de la misma. (F.)
- D. Gregorio Cuesta Alvarez, de la misma. (F.)
- D. Gregorio Ricote Amador, de la misma. (F.)
- D. Florencio Cabás Pueyo, de la misma. (F.)
- D. Antonio Alvarez Juárez, de la misma. (F.)
- D. Isidro Garrudo Díaz, de la misma. (F.)
- D. Angel García Bolaños, de la misma. (F.)
- D. Manuel Calderón de la Barca Torrijón, de la misma. (F.)
- D. Otelio Montejano García, de la Intervención Central. (V.)
- D. Pedro Santolaria Salamero, de la misma. (V.)
- D. Antonio Lasheras Lagarza, de la Subsecretaría del Ministerio. (V.)
- D. Alberto Sahuquillo Huedo, del servicio de custodia de Edificios Militares de la primera división, afecto a la Jefatura de Transportes Militares de Madrid. (V.)
- D. Nicanor Alonso López, del mismo servicio que el anterior, afecto a la Jefatura de Transportes de Burgos, para la plaza de Santander. (V.)
- D. Domingo Jiménez Arnáiz, de igual

servicio en la séptima división, afecto a la Jefatura de Transportes de Valladolid (en la plaza de Medina del Campo). (F.)

D. Pedro Domínguez San Román, de la Subsecretaría de este Ministerio, a la primera Inspección general del Ejército. (V.)

D. Angel Guillén González, de la misma, a igual destino. (V.)

D. Eduardo Collado Pérez, de la misma, a la segunda Inspección general del Ejército. (V.)

D. Andrés González Jerez, del servicio de custodia de Edificios Militares, afecto a la Jefatura de Transportes de Madrid, a la segunda Inspección general del Ejército. (V.)

D. José Pena Pérez, de igual servicio que en la anterior en la Jefatura de Transportes de La Coruña, a la tercera Inspección general del Ejército. (Voluntario).

D. Santiago Escuin Dolz, de la Subsecretaría del Ministerio, a la misma Inspección que el anterior.

D. Julio Escalera Torres, de la Subsecretaría de este Ministerio, a la primera división orgánica.

D. Manuel Llorente Suárez, de la Plaza de Ciudad Real, para el servicio de custodia de Edificios Militares, afecto a la Jefatura de Transportes Militares de Madrid, a la segunda división orgánica. (V.)

D. Jaime Marín Serrano, de la Subsecretaría del Ministerio, a la tercera división orgánica. (V.)

D. Joaquín Fernández García, de la Intervención Central, a la cuarta división orgánica. (V.)

D. Constantino Casales, de la Intendencia de la quinta división, a la quinta división, para custodia del edificio de la misma. (V.)

D. José de la Fuente Díez, de la Intendencia de la sexta división, a la misma división, para el mismo servicio que el anterior. (V.)

D. Serafín Rodríguez Ballboa, de la Intervención civil de Guerra, de Canarias, a la séptima división. (V.)

D. Antonio Martínez Castro, de la Intendencia de la séptima división, a la octava división. (V.)

D. Ernesto Ribes Hugué, de la plaza de Castellón, para el servicio de custodia de Edificios Militares, afecto a la Jefatura de Transportes, de Zaragoza, al mismo servicio de Biescas (Huesca). (Forzoso).

D. Angel García Morales, de la Subsecretaría de este Ministerio, a la Intendencia e Inspección de las Fuerzas y Servicios de Marruecos. (V.)

PERSONAL QUE NO LE HA CORRESPONDIDO NINGUNO DE LOS DESTINOS ANUNCIADOS

D. Manuel Nieva Gascuña.
" Eduardo Iglesias López.
" Antonio Ruiz Chacón.
" Lorenzo del Rey Terán.
" Leovigildo Pérez Martínez.
" Vicente Ferrer Plá.
" Aurelio Castillo Terán.
" Rafael Fernández Luque.

D. Bartolomé Pérez Barroso.

" Angel Piatero Carrero.

" Máximo Santos Alonso.

" Sebastián Sánchez Domenech.

" Pedro Arroyo López.

" Antonio Zaragoza Garrido.

Madrid, 28 de julio de 1934.—Hidalgo.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro herrador forjador del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNIVO DEL EJERCITO D. Santiago Gracia Bernal, con destino en el regimiento de Artillería ligera núm. II, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de disponible voluntario, y resultando que el interesado se encuentra en concepto de forzoso en su actual destino, y que en la escala de su empleo existe excedente con arreglo a las plantillas vigentes, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente con arreglo a lo que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5); fijando su residencia en Ceuta (África).
Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR don Enrique Gallardo Pérez, Director del Parque Central de Sanidad Militar, en súplica de que se le conceda disfrutar el permiso de verano en Francia, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101); debiendo tener presente el interesado las órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. números 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares, en el que se propone al comandante de INFANTERIA D. Luis Hernández Alvaro, para la pensión de cruz de San

Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 2 de junio último, la que le será abonada a partir de primero de julio siguiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el regimiento de INFANTERIA núm. 31, cursando instancia del brigada con destino en el mismo, D. Apolonio Fernández Nova, en la que solicita acumulación de cuatro cruces del Mérito Militar rojas, y la pensión mensual correspondiente; teniendo en cuenta que las cruces de referencia le fueron otorgadas por órdenes de 2 de diciembre de 1920, 3 de septiembre de 1922, 16 de enero de 1923 y 23 de mayo de 1927 (las tres primeras anteriores a la circular de 27 de enero de 1925); lo informado por la Asesoría de este Ministerio y el artículo 49 del reglamento de la Orden Militar de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660), este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente la acumulación de las tres primeras cruces enumeradas anteriormente y la pensión mensual de cinco pesetas que comenzará a percibir a partir del día primero del mes siguiente al en que se conceda esta acumulación y pensión, excluyéndose de acumular la cruz que le fué concedida en 23 de mayo de 1927 por haber sido ésta consecuencia de hechos realizados en período de operaciones cuyo término fué posterior al 27 de enero del año 1925 en que quedó en suspenso la concesión de beneficios materiales para acumulación de cruces.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento cursando instancia promovida por el legionario de segunda, con destino en la Sección de enlaces y transmisiones del Tercio, Isidro Sánchez Vaquero, en que solicitaba acumulación de seis cruces de plata del Mérito Militar, rojas y la pensión mensual correspondiente; teniendo en cuenta que las cruces de referencia le fueron otorgadas por órdenes de 23 de septiem-

bre de 1922, 16 de octubre de 1923, 2 de septiembre y 19 de noviembre de 1924 y 9 de enero y 18 de abril de 1925, ésta última por hechos realizados con anterioridad a la circular de 27 de enero de 1925 (C. L. núm. 23); lo informado por la Asesoría de este Ministerio y el artículo 49 del reglamento de la orden del Mérito Militar de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660); este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente la acumulación solicitada en dos agrupaciones de a tres cruces cada una, estando constituida la primera por las que le fueron concedidas en 23 de septiembre de 1922, 16 de octubre de 1923 y 2 de septiembre de 1924; y la segunda, por las concedidas en 19 de noviembre de 1924 y 9 de enero y 18 de abril de 1925, gozando cada una de estas agrupaciones, de la pensión mensual de cinco pesetas que percibirá el interesado, por lo que hace a la primera agrupación, a partir del día primero del mes siguiente al de esta concesión, y por lo que hace a la segunda, además de la pensión que se señala, se le reconoce el derecho al percibo de la misma durante los cinco años de atrasos que consiente la ley de Contabilidad, cuyos atrasos le serán reclamados de acuerdo con la circular dictada por la Intendencia central el 18 de abril próximo pasado (DIARIO OFICIAL núm. 91).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al personal de jefes y oficiales de INTENDENCIA comprendido en la siguiente relación, que da principio con el capitán D. Gabriel Fernández Cuevas y termina con el teniente D. Evaristo Cánovas Amo, los premios de efectividad que se indican, a partir de las fechas que se señalan, con arreglo a la ley de 29 de julio de 1918 (C. L. núm. 169) y circulares de 24 de junio de 1928 (D. O. número 140) y 4 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 197).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitanes

1.000 pesetas, desde primero del actual, por llevar diez años de empleo

D. Gabriel Fernández Cuevas, de la Subsecretaría de este Ministerio.

D. Francisco Pinillos Escribano, de la misma.

D. José Feliú Cardona, del cuarto Grupo divisionario.

D. Luis López Caparrós, del mismo.

D. José González Bachiller, de disponible en la cuarta división.

D. Mauricio García Benito, de la Jefatura de Aviación.

D. Julio Oliva González, de la Comandancia Militar de Baleares.

D. Antidío Más Desbertrand, de la Intendencia de la sexta división.

A partir del mes de agosto próximo

D. José Cebreneros García, del Parque de Melilla, 1.200 pesetas anuales.

D. Cristino Robles Sanz, del Parque de Ceuta, 1.000 pesetas anuales.

D. Isaac Martín Vara, de la Melilla de Tetuán, 500 pesetas anuales.

D. José Valdivia y Garci-Borrón, del Centro de Movilización y Reserva número 1, 1.300 pesetas anuales.

D. Gabriel Cordero Alcázar, de disponible gubernativo en la octava división, 1.500 pesetas anuales.

D. Celestino Urbano Rico, del servicio de Aviación, 1.000 pesetas anuales.

D. Jesús Ruiz Hernández, del Depósito de Pamplona, 1.300 pesetas anuales.

D. Leopoldo Barrio Martínez, del Hospital de Vitoria, 1.200 pesetas anuales.

D. Eutiquiano Escudero Herrero, de la Intendencia Militar de la primera división, 1.300 pesetas anuales.

D. Julio Bento López, de la Fábrica de Artillería de Sevilla, 500 pesetas anuales.

Tenientes

D. Julio Cañizares Navarro, del cuarto Grupo divisionario, 1.100 pesetas anuales, desde primero de septiembre próximo.

D. Regino Puebla Argenta, del Centro de Movilización núm. 1, 1.500 pesetas anuales, desde primero del actual.

1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de oficial

D. Arturo Gisbert Nougues, del Centro de Movilización núm. 1, desde primero del actual.

D. Claudio Vidal Aguirre, del Grupo de Tropas de Melilla, desde igual fecha que el anterior.

D. Antonio Díaz Criado, de Transportes de Melilla, desde igual fecha.

D. Pedro Recalde Martínez, de la Pagaduría Militar de la primera división, desde igual fecha.

D. Jerónimo García Ceballos, del Parque de Intendencia de Cádiz, desde igual fecha.

D. Federico de Carlos Landázuri, pagador de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, "Al servicio de otros Ministerios", desde igual fecha.

500 pesetas anuales, por llevar cinco años de oficial, desde primero de agosto próximo

D. José Campos Ibañez, de la Jefatura de Intendencia de Canarias.

D. Celedonio García Pérez, de la Pagaduría Militar de la primera división.
D. Feliz Monge Pérez, de la Fábrica Nacional de Toledo.

D. Antonio Gómez López, de la Fábrica de Pólvoras de Granada.

D. Ramón González Cruz, del Centro de Movilización núm. 5.

D. Sebastián Moll Carbó, del segundo Grupo divisionario.

D. Francisco Salas Vacas, del Centro de Movilización núm. 7.

D. José Grifoll Moreno, de la Compañía de Intendencia de Baleares.

D. Antonio Maestre Sánchez Neira, del Grupo divisionario núm. 1.

D. Carlos García Villarreal, del mismo.

D. Juan Tella Manchón, de la Pagaduría de La Coruña.

D. Ramón Martínez Zárate, del Parque del Ferrol.

D. Luis Encinar Caño, de Transportes Militares de Valladolid.

D. Manuel Echenique Torres, de la Intendencia de la octava división.

D. Santiago Roldán Casilari, del Grupo de Tropas de Melilla.

D. Alfonso Canales Jurado, del mismo.

D. Luis Tremol Orfila, del mismo.

D. Evaristo Cánovas Amo, del primer Grupo divisionario.

Madrid, 28 de julio de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los auxiliares que se expresan en la relación que a continuación se citan, los premios de efectividad que a cada uno se le señala, a partir de las fechas que se mencionan, en cumplimiento de cuanto disponen el decreto de 28 de febrero de 1933 (D. O. núm. 50) y en virtud de lo preceptuado en la ley de 29 de junio de 1918 (D. O. número 169) y circulares de 24 de junio de 1928 (D. O. núm. 140) y 4 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 197).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Auxiliares de primera

D. Carlos Iglesia Duarte, de la Subsecretaría de este Ministerio, 500 pesetas anuales desde primero de agosto próximo, por haber cumplido en 16 del actual las condiciones para el primer quinquenio.

D. Antonio Ramírez Alonso, del Hospital Militar de La Coruña, 1.000 pesetas anuales, a partir de primero de agosto próximo, por haber cumplido las condiciones para el segundo quinquenio.

D. Francisco Galindo Galindo, 1.100 pesetas anuales, a partir de primero de agosto próximo, por haber cumplido treinta y un años de servicio con abonos. (De la Pagaduría Militar de la segunda división).

D. Alejandro García Iglesias, del Parque de Intendencia de Cádiz, 2.100

pesetas por llevar cuarenta y un años de servicio, a partir de primero de agosto próximo.

D. Manuel Santisteban Casas, del Parque de Las Palmas, 1.300 pesetas anuales por llevar treinta y tres años de servicio, a partir de primero de marzo último.

D. Bartolomé Cañellas Company, del Parque de Intendencia de Palma de Mallorca, 500 pesetas anuales por reunir las condiciones para el primer quinquenio en 3 del actual, a partir de primero de agosto próximo.

Madrid, 28 de julio de 1934.—Hidalgo.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 20 del presente mes, este Ministerio ha resuelto conceder la medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual, vitalicia, de pesetas 17,50, al sargento de la Mehalda de Tetuán núm. 1, José Redondo Torres, por haber sido herido en los sucesos ocurridos en Cabo Jubay el 27 de diciembre del año último, hecho declarado de guerra por el Gobierno por orden de 6 de abril del presente año (D. O. número 82), habiendo invertido en la curación de sus heridas más de cuarenta días y serie de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y los 50 y 53 del reglamento de Recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

REENGANCHES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar en el cuarto período de reenganche, a partir de primero de agosto próximo, al subayudante de INFANTERIA, con destino en la Caja de Recluta núm. 13, D. Luis Sánchez Móstoles.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al conserje del Cuerpo AUXILIAR SUBALTERNO

DEL EJERCITO, D. Isidro Garrudo Díaz, con destino en la Subsecretaría de este Ministerio, el sueldo anual de 4.750 pesetas por haber cumplido el día 6 de los corrientes, veinte años de efectivos servicios, a partir del próximo mes de agosto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de CABALLERÍA D. Eduardo Pérez Hickman, en situación de disponible voluntario en esa división, este Ministerio ha resuelto concederle la vuelta al servicio activo, quedando disponible forzoso en la misma, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero del pasado año (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el maestro herrador-forjador del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Francisco Arroyo Gómez, en situación de disponible voluntario en esa división, con residencia en Talavera de la Reina (Toledo), este Ministerio ha resuelto concederle la vuelta al servicio activo, con arreglo al artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5); quedando en la situación de disponible forzoso en la misma, hasta que por este Departamento sea colocado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Estado Mayor Central

SECCION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado de la subasta celebrada por la Comisión de Compras de INGENIEROS, que radica en el Parque Central de Automóviles, para la adquisición

de diez coches, anunciada por orden circular de 17 de abril de 1934 (D. O. núm. 90), este Ministerio ha resuelto se eleve a definitiva la adjudicación provisional propuesta por la citada Comisión, adjudicándose el mencionado material a D. José Carbonero Tumino, en nombre de la Sociedad Fiat Hispania S. A., por un importe total de 61.750 pesetas.

Al propio tiempo, se deberá dar cumplimiento a los demás requisitos que de conformidad con el pliego de condiciones han de regir en la adjudicación definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

ESCUELAS DE PREPARACION MILITAR FUERA DE FILAS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los decretos de 19 de enero y 14 de marzo pasados (D. O. núms. 17 y 39), este Ministerio ha resuelto se publiquen las siguientes

Instrucciones para el funcionamiento, régimen y dependencia de las escuelas de preparación militar fuera de filas

Generalidades

Artículo 1.º Las escuelas de preparación militar tiene por objeto poner a los mozos en condiciones de adquirir en los Cuerpos, en breve tiempo, la instrucción militar propiamente dicha, que necesitan para desempeñar su papel en el combate, y poderse acoger a los beneficios que señala el capítulo XVII del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y a los de reducción del servicio en filas a ocho meses, dispuesto en el decreto de 14 de febrero de 1934 (D. O. núm. 39).

Art. 2.º Todas las escuelas de preparación militar fuera de filas dependen del Estado Mayor Central del Ejército, en cuanto se refiere a las normas, planes, métodos y programas de instrucción, y de los Generales de las divisiones o Comandantes militares de las respectivas demarcaciones en lo relativo a la marcha de la enseñanza, inspección, vigilancia y fiscalización.

Art. 3.º Las escuelas serán de dos clases: oficiales y particulares.

Las oficiales, que funcionarán en la Península, serán 16, afectas a los Centros de movilización y reserva, dos en las Islas Baleares y dos en las Canarias, afectas a las Cajas de recluta números 57, 58, 59 y 60, respectivamente.

Art. 4.º Las asociaciones o entidades de carácter cultural, patriótico o dedicadas a la enseñanza, siempre que estén legalmente constituidas, que de

seen establecer escuelas particulares de preparación militar fueran de filas, lo solicitarán de los Generales de las divisiones, comandantes militares de Baleares y Canarias o Jefe Superior de las Fuerzas Militares en Marruecos, en cuyas demarcaciones tengan aquellas sus residencias, cuyas autoridades quedan facultadas para su concesión, procediendo consulta, en caso excepcional; o que no esté comprendido en esta disposición. A las instancias acompañarán: relación detallada de los medios con que cuenten para establecerlas; locales, gimnasios, campos de tiro y de instrucción que han de utilizar; copia certificada de los Estatutos de la Asociación, aprobados por el Gobernador civil de la provincia o por la Dirección general de Seguridad, y todos cuantos extremos acrediten que la enseñanza ha de responder en un todo a los fines a que se dirigen estas instrucciones. Si la sociedad o entidad solicitante careciera de campo de tiro o de ejercicios, pero pensara aprovechar el de alguna otra, lo hará constar, acompañando la conformidad de esta última. En el caso de que necesitara utilizar los campos de tiro oficiales o los de la propiedad del Tiro nacional, previo acuerdo con el mismo, lo indicará claramente en la solicitud, a fin de que se tenga en cuenta este extremo por la Autoridad militar.

Dependencia e inspección

Art. 5.º Los nombramientos de profesores y auxiliares para las escuelas oficiales y particulares serán aprobados por los Generales de las divisiones o Comandantes militares de Baleares y Canarias o Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, a propuesta de los directores de las mismas.

Las autoridades antes mencionadas designarán para las escuelas oficiales los locales, campos de tiro e instrucción, armamento y municiones que les correspondan.

Art. 6.º En épocas fijadas de antemano, girarán, por sí o por delegación, visitas de inspección a las escuelas, para comprobar la buena marcha de las mismas y cómo se interpretan las disposiciones dictadas para la enseñanza. En estas visitas serán auxiliados por comisiones integradas por personal de todas las Armas y Cuerpos, que les asesorarán en aquellos puntos que lo estimen necesario.

De estas comisiones formará parte un oficial diplomado de la Escuela central de Gimnasia, cuando lo haya, y un médico militar.

Cuando las escuelas no radiquen en la cabecera de las divisiones, los Generales de las mismas delegarán la inspección en los Comandantes militares correspondientes, siendo auxiliados por comisiones análogas.

Art. 7.º Los Generales de las divisiones o Comandantes militares, girarán, además, cuantas visitas de inspección extraordinarias juzguen nece-

sarias, por propio impulso o a petición de las autoridades militares. Como resultado de estas visitas de inspección, las citadas autoridades redactarán una Memoria anual, que remitirán al Estado Mayor Central dentro del segundo trimestre de cada año, en la que se exprese el número de escuelas de cada clase que han funcionado, alumnos que han tenido, resultado de los exámenes a su ingreso en los Cuerpos y cuantas observaciones estimen convenientes, proponiendo las modificaciones que pudieran llevarse a cabo para perfeccionar y mejorar los resultados, así como las escuelas que, a su juicio, deban ser clausuradas, cosa que podrán disponer en cualquier momento si el funcionamiento de ellas lo aconseja.

Art. 8.º Cuando lo crean oportuno, organizarán concursos, prácticas o exámenes extraordinarios, a fin de comprobar el grado de enseñanza de los alumnos.

Director, profesores e instructores

Art. 9.º En las escuelas oficiales ejercerán el cargo de director los coroneles de los Centros y tenientes coroneles de las Cajas a que estén afectas, a excepción de los que ejerzan el de Comandante militar de la localidad en que aquellos radiquen, siendo en este caso el director de la escuela el jefe que le siga en categoría, con el fin de reservarse a aquel las facultades inspectoras.

Dentro de ellas tendrán a su cargo la organización e inspección diaria de la enseñanza.

Art. 10.º Al final de cada año, el director expondrá al respectivo General de división o Comandante militar, en sucinta memoria informada por la autoridad militar local, las observaciones que el funcionamiento de la escuela le haya sugerido.

Art. 11.º Cuando lo estime necesario, propondrá al General de la división o Comandante militar las variaciones que pudiera hacerse en el profesorado y personal auxiliar de la escuela, justificando los motivos.

Art. 12.º Los profesores y auxiliares de las escuelas oficiales se designarán entre los oficiales, suboficiales y clases de tropa con destino en los Centros a que estén afectos, los que simultanearán la enseñanza con los cometidos peculiares de cada uno.

Los comandantes militares de Baleares y Canarias, caso de no existir personal suficiente en las Cajas de recluta, lo sustituirán por oficiales, suboficiales y clases de las guarniciones donde radiquen las escuelas.

El número máximo de alumnos que tendrá cada escuela oficial en cada curso se fija en 400.

El número de profesores de cada una de estas escuelas como mínimo será el de tres, uno encargado de la instrucción propia de los Cuerpos a pie, otro de los montados y un profesor de gimnasia, funcionando todos bajo la dirección de un Jefe de instrucción designado por el director.

El número de alumnos que como máximo tendrá un profesor a su cargo, será el de 100, por lo que, si el de matriculados en cada curso excediese de este número, dentro de cada agrupación, se nombrará un profesor más para cada una de ellas, siendo el máximo de profesores de cinco, incluido el de gimnasia. Por cada 50 alumnos, dentro de cada grupo se nombrará un auxiliar, siendo el máximo de éstos a nombrar de 8 por cada escuela.

Cuando en los centros a que las escuelas estén afectas no exista oficial con el título de profesor de gimnasia, los Generales de las divisiones o Comandantes militares podrán nombrar a oficiales de los Cuerpos armados, que tengan aquél título, armonizándose las horas de clase en forma que no resulte perjudicado el servicio.

Art. 13.º El director, Jefe de instrucción y profesores percibirán la gratificación de 75 pesetas mensuales durante los meses que dure el curso, y los auxiliares, las 15 en igual forma, justificándose estas gratificaciones de acuerdo con lo preceptado en párrafos anteriores, siempre que en presupuesto existan créditos para esta atención.

Art. 14.º El profesorado de las escuelas particulares, estará integrado por jefes y oficiales del Ejército, en activo servicio o en situación de reserva, que no tengan destino en Unidades armadas; también podrán ser profesores, jefes y oficiales de complemento y retirados.

Art. 15.º Los profesores de las escuelas oficiales y particulares desempeñarán las clases teóricas y prácticas que se les asignen; y teniendo en cuenta, siempre lo trascendental de la misión que se les confía, se esforzarán en hacer agradable y útil la enseñanza, inculcar a los alumnos el espíritu militar y el amor al Ejército y hacerles adquirir hábitos de disciplina.

Art. 16.º Llevarán relaciones nominales de los alumnos que tengan a su cargo, y al final de cada mes las entregarán en la dirección de la escuela, después de expresar en ellas todos los detalles precisos para poder hacer el historial de cada uno y formar juicio de su aplicación, aprovechamiento y conducta.

Art. 17.º Darán carácter práctico a sus lecciones, procurando convencerse, al final de cada una de ellas, por medio de preguntas adecuadas, de que el alumno se ha dado cuenta perfecta y clara de lo explicado.

Art. 18.º Los auxiliares que se nombren para cada profesor en las escuelas particulares, se elegirán entre el personal del Cuerpo de suboficiales y clases de tropa que presten servicio en las unidades de reserva y entre los que se hallen en situación de reserva o retirados.

Los nombramientos serán propuestos, para su aprobación, al General de la división o comandante militar respectivo.

Material, contabilidad y documentación

Art. 19. Los Generales de las divisiones y Comandantes militares dedicarán especial atención a la conservación y empleo del armamento y municiones afecto a las escuelas de preparación militar, con arreglo a las normas consignadas en los artículos siguientes.

Art. 20. Para las escuelas oficiales dispondrán que por los Parques correspondientes se les facilite, mediante la oportuna extracción por los centros de quienes dependan, un fusil o mosquetón por cada diez alumnos de los que hayan de practicar el tiro en cada curso; este armamento quedará a cargo de los centros referidos, el que atenderá a su cuidado y limpieza, para lo cual solicitarán de los Parques que corresponda los elementos precisos (grasa, borra, etc.), que temporalmente deben consumirse en tal conservación, remitiendo al Parque los que, a consecuencia de su uso natural, deban ser recompuestos.

Para la ejecución de los ejercicios tácticos se facilitará asimismo a las escuelas oficiales, armamento inútil y sin cerrojos, en la proporción que las autoridades juzguen conveniente para el mejor desarrollo de la instrucción.

Igualmente se extraerán por estas escuelas, de los Parques correspondientes, cuarenta cartuchos por cada alumno, en concepto gratuito, pudiendo consumir otros veinte a mitad de precio; y si desean más cartuchos, los abonarán los alumnos a precio corriente, devolviéndose a aquellos las vainas de los consumidos, admitiéndose una tolerancia de un cinco por ciento para compensar los extraviados.

Art. 21. Las escuelas particulares de instrucción premilitar, emplearán para su instrucción fusiles o mosquetones figurados, y para la instrucción de tiro, en el momento preciso, solicitarán de la autoridad militar correspondiente, el armamento que se necesite para tal fin, el que será devuelto inmediatamente de terminar el ejercicio de tiro para que fué interesado.

Los ejercicios de tiro sólo podrán llevarse a cabo en localidades que disponiendo de campos de tiro (propios o de guerra), exista en ellos alguna Unidad, Cuerpo, Centro militar, Parque de Artillería o Cuartel de la Guardia Civil, que permita situar en éstos un pequeño depósito de fusiles y sus municiones para tales ejercicios.

Los días y horas serán señalados por la autoridad militar, procurando hacer compatibles estas prácticas entre las diferentes escuelas particulares que pudieran existir y el servicio, previa petición y propuesta de los directores de aquellas escuelas, ya que el armamento (en el número de veinte fusiles o mosquetones como máximo), ha de ser utilizado por todas. Las municiones se entregarán en el campo donde hayan de efectuarse los ejercicios, estando a cargo de la escuela los transportes de ida y regreso, y nombrándose para su custodia y em-

pleo, por la autoridad militar, la vigilancia oportuna.

Las mencionadas escuelas dispondrán de empaques apropiados para que las armas y municiones a transportar en cada vez, se lleve a efecto con garantía para su buena conservación.

El entretenimiento de los fusiles destinados a tal servicio, estará a cargo de la unidad o centro militar que los tenga en depósito, la cual solicitará del Parque de Artillería a que corresponda, los elementos precisos (grasa, borra, etc.), que temporalmente deban consumirse en tal conservación. Si algún arma necesitara componerse, consecuencia del uso natural, se entregará o remitirá al Parque de Artillería para su arreglo, devolviéndose después. Del mal uso, anomalías que puedan observarse y de cuantas circunstancias extrañas deban tener conocimiento los Generales divisionarios o Comandantes militares, se hará llegar rápidamente a ellos tal noticia, sin perjuicio de providenciar por sí la autoridad militar local, si así procediera.

Toda la cartuchería que reglamentariamente deba consumirse en estos ejercicios, será adquirida por las escuelas a precio corriente, presentando carta de pago de haberse efectuado el ingreso en Hacienda para restablecer créditos en el presupuesto de Guerra, llevándose por el centro o unidad depositaria, cuenta del armamento y municiones y de cuanta cartuchería vaya consumiendo, para remitir después la liquidación correspondiente al Parque de Artillería, a cuyo establecimiento se remitirán igualmente las vainas de tales municiones.

Art. 22. Caso de movilización, o cuando por circunstancias extraordinarias, lo acuerde el respectivo General o Comandante militar, se reintegrarán con urgencia las armas y municiones a los Parques de procedencia.

Art. 23. Para las atenciones del material de escritorio y sostenimiento de de otras necesidades, se asignará a cada escuela oficial la gratificación de 240 pesetas anuales.

Art. 24. Las sociedades que organicen escuelas particulares de preparación militar fuera de filas, procurarán establecer sucursales o filiales, a fin de difundir aquella todo lo posible. Especialmente propondrán la creación de estas en todos los grandes centros fabriles o industriales en los que haya establecimientos de enseñanza, extendiendo su acción a todos aquellos lugares a los que es difícil llegue la del Estado.

Alumnos

Art. 25. Todos los reclutas que deseen acogerse a los beneficios del capítulo XVII del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, estarán obligados a asistir a una escuela oficial o particular de instrucción premilitar. Para ingresar en ella, lo solicitarán mediante

instancia del director de la escuela en que deseen recibir instrucción, siendo la edad mínima para ingreso la de diecinueve años.

Art. 26. Al ingreso justificarán su personalidad y edad, ya sea por medio de la partida de nacimiento, ya por el certificado de alistamiento expedido por la alcaldía o por cualquier otro medio que satisfaga al director de la escuela. Asimismo, en las escuelas oficiales, habrán de acompañar a la instancia una declaración suscrita por los padres, tutores o personas de quienes dependa el mozo, en la que manifiesten su conformidad, comprometiéndose a responder al pago de los desperfectos que sin causa justificada pueda cometer el mozo.

Para los que deseen acogerse a los beneficios que marca el capítulo XVII del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, será obligatoria la asistencia a todas las clases, debiendo guardar en todos los actos a que concurra la debida corrección y obedecer a los profesores y auxiliares en cuanto se les ordene para la mejor marcha de la enseñanza y del servicio.

Art. 27. La matrícula en las escuelas oficiales será completamente gratuita.

Art. 28. Las sociedades que organicen escuelas particulares sólo podrán percibir de los alumnos una cuota mensual doble de la que satisfagan los socios ordinarios de la misma, quedando terminantemente prohibido exigir bajo ningún pretexto, cuota de entrada, derechos de expedición de certificados, cuotas alzadas por uso de material, ni ningún otro desembolso que pueda estimarse como forma de hacer retribuida en efectivo la enseñanza.

Cada escuela particular se comprometerá a dar enseñanza gratuita a un número de individuos pobres igual al diez por ciento de los alumnos de pago.

Las entidades que organicen escuelas particulares deberán presentar los libros de contabilidad de las mismas a las autoridades militares que lo soliciten, a fin de comprobar en todo momento que no se infringe lo establecido respecto a las cuotas que deben pagar los alumnos y gratificaciones a los profesores.

Art. 29. Los alumnos deberán hacer una estancia mínima de cuatro meses durante los que cursarán el plan completo de enseñanza; podrán seguir estos cursos, ya de una vez, ya con soluciones de continuidad, siempre que entre los distintos períodos completen los cuatro meses y practiquen todos los ejercicios y enseñanzas reglamentarias, sirviéndoles para el cómputo de estos cuatro meses todo el tiempo cursado en las distintas escuelas a que hayan asistido.

Enseñanza

Art. 30. La enseñanza que se dé en las Escuelas ha de ser completa en lo referente a las materias e instrucciones que más adelante se señalan, con el fin de que se desligue al Ejército de la enseñanza en su parte elemental, forjando el cuerpo y preparando el espíritu de los reclutas para que aprendan con fruto la parte de especialidad de cada Arma o Cuerpo.

La enseñanza ha de ser eminentemente práctica, desarrollándola en el campo,

en el taller, en gabinetes, Museos, etcétera, reduciéndose la parte teórica a explicaciones de los extremos fundamentales de la profesión militar.

Los profesores explicarán ante los objetos o armas de que se trata, limitándose después a interrogar a los alumnos, para cerciorarse de que han entendido lo esencial; la parte práctica se enseñará mediante ejercicio en el campo.

Art. 31. El plan de enseñanza que han de desarrollar las escuelas de preparación militar fuera de las filas, será el siguiente:

Parte práctica

Gimnasia.—Gimnasia educativa, con arreglo a las tablas del vigente reglamento de gimnasia de Infantería. Distinguiéndose se practicará la lección de gimnasia que corresponda, debiéndose conseguir que, a la terminación del curso, estén en condiciones de ejecutar los ejercicios comprendidos en el tomo primero de aquel reglamento, obteniéndose las marcas que para saltos se señalan más adelante y asimismo la carrera de cien metros a que se hace referencia.

Tiro.—Conocimiento del arma (fusil o mosquetón), armarlo y desarmarlo, limpieza y conservación.

Ejercicios de puntería.—Puntería a todas las distancias para que está graduada el alza. Ejercicios de carga, encaramiento y disparo. Posiciones del tirador.

Ejercicios de tiro de instrucción, con fusil o mosquetón, hasta 200 metros; y si no hubiera campos de tiro, sólo los de distancia reducida (de 25 a 50 metros). Los ejercicios de tiro de instrucción se realizarán con arreglo al Reglamento de tiro de Infantería, llevándose a cada alumno la libreta que dicho texto prescribe, anotándole cuantos ejercicios efectuó, los que, además, serán clasificados parcialmente y en conjunto, conforme ordena el repetido Reglamento. Estas libretas han de presentarse en los exámenes.

Marchas.—Se efectuarán progresivamente, para que el mozo llegue a recorrer 20 kilómetros sobre carretera y en terreno variado, sin armas, equipo sin carga alguna, comenzando por pequeños paseos, en el curso de los cuales se estudie lo relativo a la utilización del terreno y servicio de campaña. A los alumnos débiles habrá que sujetarlos a dictamen médico.

Táctica.—Movimientos individuales sin armas: manejo del arma; colocación y misión de las clases en orden cerrado y abierto, todo ello según el Reglamento táctico del Arma o Cuerpo en que el alumno aspire a ingresar. Para los que deseen pertenecer a Cuerpos montados será obligatorio, además, el conocimiento del caballo y de su equipo.

Servicios de guarnición.—Deberes del cabo, cuartelero y centinela.

Conocimiento y utilización del terreno.—Comprenderá: utilización de los accidentes del terreno para marchar y estacionarse, ocultarse a las vistas del enemigo, y para elegir adecuadas posiciones de tiro y proporcionar apoyo al arma, empleo del útil en la construcción de obras elementales de campaña (abrigos, zanjias y trincheras).

Esta práctica se enseñará mediante ejercicios desarrollados en los campos de instrucción, de tiro, o en cualquier otro terreno, ejercicios que se aprovecharán, además, para fijar en los alumnos los conceptos que se expliquen en la parte teórica.

Parte teórica

Educación ciudadana.—Deberes del hombre para consigo mismo (cuidados relativos a la salud, policía, necesidad de trabajar, ejercitar la inteligencia, fortalecer la voluntad). Deberes para con sus semejantes (justicia, solidaridad, generosidad). Deberes para con los superiores, para con la Patria y virtudes del buen ciudadano (amor a la Patria, disciplina, subordinación, constancia, honor, lealtad, probidad, valor, exactitud y puntualidad en la obligación).

Higiene.—Higiene corporal colectiva (en el taller, escuela, dormitorio, cuartel, etc.), precauciones contra las enfermedades contagiosas, primeros cuidados en casos de accidente y a los heridos.

Código de Justicia Militar.—Penas que corresponden a los delitos y faltas militares.

Empleos y divisas en el Ejército y la Marina

Tratamientos relativos a las diversas jerarquías civiles y militares

Se desarrollará toda la parte teórica mediante conferencias orales, al final de las que el profesor interrogará a los alumnos para lograr se apoderen de las ideas y conceptos.

Las enseñanzas teóricas y prácticas se completarán con visitas a los campamentos, cuarteles, Museos y establecimientos militares, en los que a presencia de los objetos y del material, se explicará someramente su objeto y funcionamiento. La extensión de cada materia ha de estar en consonancia con el examen que cada uno ha de sufrir.

Art. 32. En los métodos de enseñanza se evitará todo lo que sea fatigar inútilmente la memoria; y no se utilizarán textos, ateniéndose los profesores para sus explicaciones a los reglamentos oficiales en la parte que sea obligatorio su conocimiento. El profesor explicará ante el objeto, arma, etc., de que se trate y después se cerciorará de que le han entendido, mediante las oportunas preguntas, siendo lo esencial que se sepa el cometido y se logren distinguir los mecanismos al interrogar acerca de ellos.

Art. 33. Como el objeto principal de las escuelas es el de educar militarmente a los jóvenes, complemento indispensable de la educación moral que se les prodigue, ha de ser el exigirles en todos los actos escolares y en todos los ejercicios una corrección exquisita, una presentación adecuada y la necesaria disciplina y subordinación. Las faltas de este género, así como las de asistencia a clases y ejercicios, se castigarán con rigor, pudiendo llegar a expulsar a los alumnos de la escuela.

Art. 34. Los cursos que se den en todas las escuelas serán dos al año, de cuatro meses cada uno, durante los que se desarrollará por completo todo el plan de enseñanza. Los horarios, días de cla-

ses teóricas y prácticas, y días de ejercicios en el campo se determinarán previamente, teniendo en cuenta las profesiones y oficios de los alumnos, a fin de hacer compatible en todo lo posible sus obligaciones particulares con las escolares, pudiéndose aprovechar los días festivos y las horas de la noche.

Art. 35. La condición de que el curso ha de durar cuatro meses no quiere decir que las clases hayan de darse sin interrupción todos los días laborables. Podrán ser diarias en algunas ocasiones, y épocas, y no serlo en otras; pero antes de comenzar los cursos es preciso se establezcan calendarios escolares, en los que tengan cabida todas las materias objeto de estudio con la extensión necesaria y, caso de que, por motivos imprevistos, se disminuya en alguna época los días de clase, se hará la compensación oportuna.

Art. 36. Al terminar el curso, las escuelas particulares quedan obligadas a expedir gratuitamente a cada alumno un certificado, que los interesados han de presentar en los Cuerpos, comprensivo detalladamente de todo el proceso de su vida escolar, en sus diferentes aspectos, certificados que serán visados por el Director y profesores de las respectivas escuelas, quienes serán responsables de su exactitud.

En las escuelas oficiales el certificado lo firmará sólo el profesor y se limitará a exponer el aprovechamiento del alumno en las materias que haya cursado.

Art. 37. En los certificados expedidos por las escuelas particulares se hará constar la disposición oficial por la que fué autorizada para dar la enseñanza de preparación militar fuera de filas.

Art. 38. Todos los reclutas que deseen acogerse a los beneficios del capítulo XVIII del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, además de presentar en el Cuerpo en que hayan de ingresar el certificado de asistencia a las escuelas de preparación militar fuera de filas, sufrirán un examen en el mismo.

Art. 39. Los exámenes se verificarán en el Cuerpo a que estén destinados, al efectuar su presentación en él, con sujeción a los preceptos del artículo 398 del Reglamento de reclutamiento.

Los que, como resultado del examen, sean calificados aptos, continuarán en filas con los beneficios del capítulo XVII, siempre que hayan cumplido con los demás requisitos legales.

Los que resulten desaprobados, volverán a sus casas para presentarse en el Cuerpo en primero de marzo o primero de septiembre, siguientes al de su presentación, según pertenezcan al primero o segundo llamamiento del cupo de filas, para sufrir nuevo examen. Si en este segundo examen resultaran aptos, se les concederán los indicados beneficios, pero si fueran nuevamente desaprobados, perderán todos los derechos adquiridos y pasarán a formar parte del grupo de soldados de haber, determinándose, previo sorteo supletorio, si les corresponde formar parte del cupo de África o de la Península, según determina el artículo 11 del decreto de 10 de agosto de 1933 (D. O. núm. 185), y

artículo 412 del Reglamento de Reclutamiento.

Art. 40. Los cuerpos remitirán a los generales de las divisiones o comandantes militares, relación de los individuos que hayan sido examinados, con expresión de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias.

Art. 41. El examen se verificará ante un tribunal presidido por el jefe del cuerpo o por el en quien éste delegue, y compuesto por un jefe y dos capitanes en concepto de vocales, y un teniente, que actuará de secretario, éste último, a ser posible, diplomado de la Escuela Central de Gimnasia.

Art. 42. Los exámenes se ajustarán a las siguientes normas: en cada Cuerpo se efectuará a la vez para todos los que hayan de sufrirlo en cada época de las designadas; los mozos practicarán los ejercicios que después se prescriben, y durante ello serán preguntados acerca de las materias que también se señalan a continuación, sin exigirles recitaciones de memoria o al pie de la letra.

El examen durará los días precisos, invirtiéndose las horas que sean necesarias.

Las materias serán estas:

Pruebas prácticas

Gimnasia.—Ejercicio preparatorio de cabeza, tronco y extremidades; salto de altura, extensión y profundidad, que, por lo menos, han de alcanzar: en altura (con impulso), 1,10 metros; en longitud (con impulso), 3 metros, y en profundidad, 2 metros. En cada uno de estos saltos se podrá repetir la prueba tres veces, si en las dos primeras no fuera satisfactoria.

Efectuar una carrera de cien metros en el tiempo máximo de quince segundos.

Trepár por la cuerda lisa hasta una altura de tres metros.

Marchas.—Ejecutar una de 20 kilómetros por terreno accidentado en total de cinco horas. El ejecutante irá sin equipo, y durante la marcha efectuará a la vez los servicios de seguridad y exploración como soldados, y como cabos, los que hayan realizado los exámenes más brillantes. En el transcurso de la marcha recorrerán 200 metros al paso ligero.

Táctica.—Movimientos individuales sin armas y manejo del arma.

Tiro.—Nomenclatura del fusil (o mosquetón); armarlo y desarmarlo; limpieza y conservación; ejercicios de puntería (ambas series, debiendo el examinado resultar apuntador de primera, si no será eliminado); posiciones del tirador.

Ejercicios de tiro de instrucción con fusil o mosquetón a 200 metros (o a distancia reducida); posición a voluntad; sin apoyo; blanco reglamentario, diez cartuchos (más tres de ensayo).

Debe resultar, por lo menos, tirador de segunda, si no será eliminado.

Conocimiento y utilización del terreno.—Orientarse, apreciar distancias, utilizar el terreno para avanzar, hacer fuego y cubrirse; construir sencillos abrigos.

Servicio de guarnición.—Practicar por breve tiempo en una sesión, el servicio de cabo, cuartelero y centinela, presentando el tribunal casos concretos para que sean resueltos por los mozos.

Pruebas teóricas

Preguntas sencillas sobre todas las materias anteriormente expresadas y las que comprende la parte teórica del artículo 31

Art. 43. Se establecerán las siguientes puntuaciones y coeficientes de importancia:

5, 6 y 7, bueno.

8, sobresaliente.

Coefficientes:

Gimnasia, 5.

Marchas, 2.

Tiro, prácticas, 6.

Tiro, teoría, 1.

Conocimiento y utilización del terreno, 5.

Educación ciudadana, 1.

Higiene, 1.

Código de Justicia militar, 1.

Servicio de guarnición, 1.

Empleos, divisas y tratamientos, 1.

Táctica, 1.

Las puntuaciones de cada materia, multiplicadas por el respectivo coeficiente, se sumarán, y para aprobar será necesario que el mínimo de esta suma dé 125 puntos.

Las materias que tengan parte teórica y práctica se clasificarán con separación una de otra.

Art. 44. Se eliminarán desde luego, cualquiera que sea la puntuación obtenida:

a) Los que se han indicado anteriormente al hablar de tiro.

b) Los que en las pruebas de gimnasia, fracasen en la trepación a la tercera vez.

c) Los que no realicen la marcha en la forma indicada.

Art. 45. Todos los reclutas del cupo de haber, que deseen acogerse a los beneficios de reducción del tiempo de servicio en filas, sufrirán un examen previo teórico y práctico en el Cuerpo a que hubieran sido destinados, y del resultado del examen se deducirá si debe o no accederse a la petición.

Los que deseen disfrutar dichos beneficios los solicitarán del capitán de su compañía, escuadrón o batería, dentro de los seis días siguientes al de su incorporación al Cuerpo donde sean destinados, presentado certificado de instrucción de una escuela de preparación militar, para que llegue a conocimiento del jefe del Cuerpo, el que dispondrá sean examinados de las siguientes materias.

Parte práctica

Táctica.—Movimientos individuales sin armas (fusil o mosquetón). Ejecutar con armas los movimientos practicados sin ellas.

Tiro.—Conocimiento del arma (fusil o mosquetón). Armarlo, desarmarlo, limpieza y conservación.

Dos ejercicios de tiro de instrucción a distancia real (200 y 300 metros), con fusil o mosquetón; posición a voluntad, sin apoyo; blanco reglamentario; diez cartuchos (más tres de ensayo). Debe resultar por lo menos tirador de segunda, si no será eliminado. La concepción se ajustará a lo preceptuado en el Reglamento de Tiro con armas portátiles.

Gimnasia.—Ejercicios preparatorios.—Saltos de altura, extensión y profundidad, que por lo menos han de alcanzar (con impulso), en altura, 1,10 metros; de longitud (con impulso), de 3 metros; en profundidad, 2 metros. En cada uno de estos tres saltos se podrá repetir la prueba por tres veces, si las dos primeras no fueran satisfactorias.

Trepár por la cuerda lisa hasta una altura de tres metros.

Efectuar una carrera de 100 metros en el tiempo máximo de quince segundos, y ejecutar, sin equipo, una marcha de 20 kilómetros por terreno accidentado, en un total de cinco horas.

Conocimiento y utilización del terreno.—Utilización de los accidentes del terreno para marchar y estacionarse, ocultándose a las vistas del enemigo, elegir posiciones adecuadas de tiro para proporcionar apoyo al arma.

Parte teórica

Educación ciudadana.—Deberes del hombre para consigo mismo (cuidados relativos a la salud, policía, necesidad de trabajar, ejercitar la inteligencia, fortalecer la voluntad). Deberes para con sus semejantes (justicia, solidaridad, generosidad). Deberes para con los superiores, para con la Patria y virtudes del buen ciudadano (amor a la Patria, disciplina, subordinación, constancia, honor, lealtad, probidad, valor, exactitud y puntualidad en la obligación).

Higiene.—Higiene corporal colectiva (en el taller, escuela, dormitorio, cuartel, etc., precauciones contra las enfermedades contagiosas), primeros cuidados en casos de accidentes y a los heridos.

Código de Justicia Militar.—Penas que corresponden a los delitos y faltas militares.

Empleos y divisas en el Ejército y la Marina.—Tratamientos relativos a las diversas jerarquías civiles y militares.

Art. 46. Los reclutas que resulten aptos en los exámenes práctico y teórico, a que se refiere la regla anterior, serán propuestos por el jefe del cuerpo al general de la División, comandantes militares de Baleares y Canarias o general jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, para que por estas autoridades se les conceda la reducción del tiempo del servicio, haciéndose la oportuna anotación en sus filiaciones, y serán licenciados al cumplir ocho meses de servicio en filas, descontando las licencias o permisos que disfruten, que no sean de carácter general, quedando obligados, si así se dispone, a concurrir a las escuelas prácticas de su unidad, aun cuando en la época en que se realicen estuvieran ya licenciados.

Disposición transitoria

Las escuelas particulares y las de la sociedad del Tiro Nacional de España que en la actualidad existen, podrán continuar abiertas con el carácter de particulares, citándose en su actuación a cuanto se dispone en esta circular para las escuelas particulares.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Socorros Mutuos del Cuerpo de Suboficiales, Sargentos y Asimilados del Arma de Infantería

Balance de fondos verificado en el mes de la fecha.

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Existencia anterior, según balance verificado el día 12 de junio	839.583,55	Cuotas satisfechas	
Ingresado en abonarés por los Cuerpos	15.742,90	A los herederos del maestro de banda don Agustín Rodríguez del Olmo	2.500,00
Idem en metálico por los Cuerpos y socios voluntarios	4.101,15	A los del suboficial D. Manuel Carruana Tamayo	2.500,00
Intereses del papel del Estado al 4 por 100 interior	3.302,40	A los del sargento D. Pío Sopena Blanco	2.500,00
Grupo de abonarés que remiten los Cuerpos por las pagas de dos vocales		A los del brigada D. Eduardo Suárez Nieto	2.500,00
Regimiento Infantería núm. 22, abonaré núm. 102	285,90	A los del sargento D. Juan Santiago Conde	2.500,00
Montaña núm. 5, abonaré núm. 102	357,14	A los del subteniente D. Angel Mate Cabezón	2.500,00
Montaña núm. 5, abonaré núm. 109	407,41	Por un cargo:	
		Teléfono marzo	8,75
		Idem abril	18,75
		Idem mayo	18,75
		Idem junio	18,75
		Limpieza pasillos	8,50
		Cinta de máquina	4,00
		Gratificación ordenanza	10,00
		Reintegro de abonarés	19,95
		Gastos correspondencia	13,40
		Pagado a dos vocales por el grupo de abonarés que figuran en el Debe	1.050,45
		<i>Suma</i>	16.170,90
		Detalle de la existencia en Caja	852.609,55
Total	868.780,45	Total igual	868.780,45

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas
En papel del Estado al 4 por 100 interior (pesetas nominales 1.088.000)	758.033,15
En la cuenta corriente en el Banco España	28.104,30
Idem en la Caja Central Militar	45.423,73
En abonarés sin realizar	16.793,35
En metálico en Caja	4.255,02
<i>Existencia según balance</i>	852.609,55

Madrid, 12 de julio de 1934.—El cajero, *Simón Jarás*.—El auxiliar, *Marcelino Pérez*.—El interventor, *Manuel Cortés*.—El capitán interventor, *Luciano Pastor*.—El comandante ordenador de pagos, *Fausto Bañares*.—V.º B.º: El Teniente coronel Presidente, *Mateo*.